

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

4500 *CANJE de Notas Hispano-Noruego, de 21 de enero de 1981, constitutivo de Acuerdo en materia de pesca, hecho en Oslo.*

Oslo, 21 de enero de 1981

Excelencia:

Tengo a honra referirme a las negociaciones que han tenido lugar entre nuestros dos Gobiernos con ocasión de la expiración, el 31 de diciembre de 1980, del Convenio de Pesca entre Noruega y España, en conformidad al artículo 4 de dicho Convenio.

Durante dichas negociaciones se acordó que los pesqueros españoles puedan participar en la explotación del excedente de existencia («stocks») en la zona económica noruega.

La pesca española se realizará dentro de los límites de las medidas generales de conservación de las diferentes especies y en las condiciones estipuladas a continuación.

I

Si el Gobierno estipulase una captura permisible total en exceso de la capacidad de captura noruega, a los buques españoles se les permitiría pescar una proporción apropiada de dicho exceso de existencias en la zona económica noruega al norte de los 62° N. de latitud, más allá de la distancia de 12 millas náuticas desde las líneas de base.

II

Los pesqueros españoles observarán las reglamentaciones de cuota, medidas de conservación y otros términos y condiciones estipuladas por el Gobierno de Noruega y operarán con sujeción a las leyes y reglamentaciones noruegas en materia de pesca en las aguas bajo jurisdicción noruega.

III

El presente Convenio estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986.

Si lo que antecede fuese aceptable para el Gobierno de España, tengo a honra sugerir que la presente Nota, junto con la contestación de su excelencia al mismo efecto, se considerarán como constitutivas de Convenio entre nuestros dos Gobiernos.

Suplico, excelencia, se digne aceptar usted testimonio de mi más alta consideración.

Por el Ministro,
Kjell Eliassen

A su excelencia, señor Aurelio Valls, Embajador de España.
Oslo,

Oslo, 21 de enero de 1981

Excelencia:

Tengo a honra referirme a la carta de su excelencia de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

«Tengo a honra referirme a las negociaciones que han tenido lugar entre nuestros dos Gobiernos con ocasión de la expiración, el 31 de diciembre de 1980, del Convenio de Pesca entre Noruega y España, en conformidad al artículo 4 de dicho Convenio.

Durante dichas negociaciones se acordó que los pesqueros españoles puedan participar en la explotación del excedente de existencias («stocks») en la zona económica noruega.

La pesca española se realizará dentro de los límites de las medidas generales de conservación de las diferentes especies y en las condiciones estipuladas a continuación.

I

Si el Gobierno noruego estipulase una captura permisible total en exceso de la capacidad de captura noruega, a los buques españoles se les permitiría pescar una proporción apropiada de dicho exceso de existencias en la zona económica noruega al norte de los 62° N. de latitud, más allá de la distancia de 12 millas náuticas desde las líneas de base.

II

Los pesqueros españoles observarán las reglamentaciones de cuota, medidas de conservación y otros términos y condiciones estipuladas por el Gobierno de Noruega y operarán con sujeción a las leyes y reglamentaciones noruegas en materia de pesca en las aguas bajo jurisdicción noruega.

III

El presente Convenio estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986.

Si lo que antecede fuese aceptable para el Gobierno de España, tengo a honra sugerir que la presente Nota, junto con la contestación de su excelencia al mismo efecto, se considerarán como constitutivas de Convenio entre nuestros dos Gobiernos.

Tengo a honra confirmar que lo que antecede es aceptable para el Gobierno de España, el cual está de acuerdo en que la Nota de su excelencia, junto con esta contestación, se consideren como constitutivas de Convenio sobre esta materia entre nuestros dos Gobiernos.

Suplico, excelencia, se digne aceptar usted testimonio de mi más alta consideración.

Por el Gobierno de España,
Aurelio Valls,
Embajador de España

Excmo. Sr. Embajador Kjell Eliassen. Oslo.

El presente Canje entró en vigor el 21 de enero de 1981, fecha en que se realizó el citado Canje. Las Notas española y noruega son, ambas, de fecha 21 de enero de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE HACIENDA

4501 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3387/1981, de 29 de diciembre, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral prerreducido.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1945; segunda columna, segunda línea, donde dice: «... a la importación de dicho material prerreducido.», debe decir: «... a la importación de dicho mineral prerreducido.»

4502 *ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se aprueba el modelo 282 de declaración-liquidación de ingreso del segundo plazo de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales correspondiente al año 1981.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 23 de noviembre de 1981 dispuso que el pago de la deuda tributaria correspondiente al ejercicio de 1981 por los contribuyentes de Licencia Fiscal de las actividades de la construcción, comercio al por menor y servicios podría realizarse satisfaciendo el 50 por 100 de su importe a la presentación de la declaración de alta y el restante 50 por 100 antes del día 1 de mayo de 1982, siempre que dicha deuda tributaria fuera superior al doble de la que le correspondiera en el año 1980, según la normativa entonces vigente.

Ingresado el primer plazo mediante la utilización del impreso de declaración-liquidación de alta, modelo 281, se hace preciso, para que los contribuyentes afectados puedan realizar el ingreso aplazado de la segunda mitad de la deuda tributaria de 1981, aprobar el oportuno modelo de impreso, cumpliendo así lo dispuesto en la citada Orden de 23 de noviembre del pasado año.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el impreso de declaración-liquidación modelo 282, anexo a la presente Orden, para el ingreso en Entidad Colaboradora del segundo plazo del 50 por 100 de la deuda tributaria correspondiente a la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales del año 1981, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 1981.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

